

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial IPC-2007 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008

III.A.389

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial IPC-2007 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008 (Código núm. 2600355), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 23 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 6 de febrero de 2008.- La Directora General de Trabajo, M^a Concepción Arruga Segura.

Convenio Colectivo Siderometalúrgico

Revisión salarial año 2007

En la ciudad de Logroño, siendo las trece horas del día veintitrés de Enero de dos mil ocho, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Alfredo Pascual Mateo, D. Javier Lazcano Iturburu, D. Gregorio Clavijo Lumbreras, D. Enrique Mendi Gonzalo y D. Javier Sabanza San Román, en representación de la Asociación de Industrias del Metal de La Rioja; D. Miguel Barbancho Martos, D. José Antonio García Ortega y D. Javier Sánchez González, en representación de M.C.A.-U.G.T.; Dña. María Ángeles Alcalde Ibáñez, en representación de la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras y D. Marcos Miranda Ortiz, en representación de la Unión Sindical Obrera, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Industrias Siderometalúrgicas» de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008.

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 17º, en relación con la desviación experimentada por el I.P.C. durante 2007 y aplicable a los conceptos de Salario base, plus carencia de incentivos, excepción a la compensación y absorción, plus de transporte y distancia y salidas, viajes, dietas y desplazamientos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Revisión salarial año 2007.- Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional, ha registrado al 31 de Diciembre de 2007, un incremento del 4,2%, respecto al 31 de Diciembre de 2006, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2006 en un 5,3%, correspondiente al 3,1%, ya pactado para 2007, más la diferencia entre el 4,2% de incremento del I.P.C. y el 2% de referencia, establecido en el punto primero del artículo 17º del texto del Convenio, confeccionándose y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 2007.

En el mismo porcentaje que el Salario base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

Segundo.- Excepción a la compensación y absorción. A aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio no les suponga elevación de las retribuciones salariales consolidadas al 31 de Diciembre de 2007 y no tengan establecido con la empresa pacto alguno referente a incrementos salariales, las empresas vendrán obligadas a aplicarles un aumento de un 50% del porcentaje de incremento del presente Convenio.

Tercero.- Plus de transporte y distancia. El artículo 24º del Convenio quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 0,250 euros por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo domicilio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 0,127 euros por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cuarto.- Salidas, viajes, dietas y desplazamientos. Las salidas, viajes, dietas y desplazamientos se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose durante el primer año de vigencia del Convenio a los trabajadores de las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, un valor mínimo de 47,378 euros por dieta completa y de 19,483 euros para la media dieta.

Las anteriores referidas dietas y medias dietas, serán de aplicación igualmente para los trabajadores de las empresas de tendidos de líneas eléctricas, que por su peculiar actividad carecen de un centro de trabajo fijo, teniendo varios con carácter móvil o itinerante. Sustituyendo este artículo y dejando sin efecto el artículo 7º de las Normas Complementarias de la Ordenanza Siderometalúrgica aprobada por Orden de 18 de Mayo de 1973 (B.O.E. de 30-5-73 y 22-4-76).

El trabajador que se encuentre desplazado, a menos de 200 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, los fines de semana en su domicilio.

Si el desplazamiento se encuentra entre 200 y 400 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, un fin de semana en su domicilio cada dos semanas.

Si el desplazamiento fuera de su centro de trabajo es superior a 400 kilómetros dentro del territorio nacional, y éste es superior a un mes seguido, el trabajador, mientras dure el desplazamiento, tendrá derecho a permanecer, sin derecho a

dietas, cuatro días al mes en su domicilio: dos días de descanso en fin de semana y dos días laborables en su centro de trabajo.

En los tres supuestos antes indicados, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo de desplazamiento se computará como jornada laboral.

Quinto.- Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 2007 de las cláusulas de contenido económico de la presenterevisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo de máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sexto.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio colectivo de trabajo para las empresas Siderometalúrgicas

Tabla revisión salarial año 2007

Categoría Profesional	Nivel Salario base Plus Caren. Salario			
	euros/día	incentivos	anual	euros
Personal Obrero				
Oficial de 1ª	9	30,82	7,71	15.789,29
Oficial de 2ª	10	28,55	7,14	14.625,61
Oficial de 3ª	11	27,97	6,99	14.326,76
Especialista	12	27,61	6,90	14.142,35
Peón	13	27,16	6,79	13.912,71
Aprendiz de 18 años	14	22,27	5,57	11.408,68
Aprendiz de 17 años	15	19,36	4,84	9.917,16
Aprendiz de 16 años	16	16,07	4,02	8.232,73
Personal Subalterno				
Pesador Basculero	9	30,82	7,71	15.789,29
Chófer Camión Grúa Autom.	9	30,82	7,71	15.789,29
Chófer Turismo	10	28,55	7,14	14.625,61
Almacenero, Listero	11	27,97	6,99	14.326,76
Cabo de Guardas	10	28,55	7,14	14.625,61
Guarda Jurado	12	27,61	6,90	14.142,35
Vigilante	13	27,16	6,79	13.912,71
Conserje	10	28,55	7,14	14.625,61
Ordenanza	13	27,16	6,79	13.912,71
Telefonista	13	27,16	6,79	13.912,71
Enfermero	12	27,61	6,90	14.142,35
Dependiente Ppal. Economía	10	28,55	7,14	14.625,61
Dependiente auxiliar	13	27,16	6,79	13.912,71
Aspirante o Bot. 18 años	14	22,27	5,57	11.408,68
Aspirante o Bot. 17 años	15	19,36	4,84	9.917,16
Aspirante o Bot. 16 años	16	16,07	4,02	8.232,73
Personal Administrativo				
Jefe de Primera	3	41,26	10,32	21.137,18
Jefe de Segunda	4	39,76	9,94	20.367,06
Oficial de Primera	6	34,60	8,65	17.723,85
Oficial de Segunda	8	31,70	7,93	16.240,07
Auxiliar	11	27,97	6,99	14.326,76
Aspirante de 18 años	14	22,27	5,57	11.408,68
Aspirante de 17 años	15	19,36	4,84	9.917,16
Aspirante de 16 años	16	16,07	4,02	8.232,73
Viajante	6	34,60	8,65	17.723,85
Personal Técnico				
Arquit., Ingeniero, Licenciado	1	62,15	15,54	31.837,21
Perito y Aparejador	2	47,33	11,83	24.243,92
Maestro Industrial	5	35,69	8,92	18.281,33
Graduado Social	5	35,69	8,92	18.281,33

Practicante	8	31,70	7,93	16.240,07
Técnicos de taller				
Jefe de Taller	3	41,26	10,32	21.137,18
Maestro de Taller de 1ª	5	35,69	8,92	18.281,33
Maestro de Taller de 2ª	6	34,60	8,65	17.723,85
Contramaestre	6	34,60	8,65	17.723,85
Encargado	7	33,40	8,35	17.109,15
Capataz de Especialistas	10	28,55	7,14	14.625,61
Capataz de Peones	10	28,55	7,14	14.625,61
Personal Técnico de oficinas				
Delineante Proyectista	3	41,26	10,32	21.137,18
Dibujante Proyectista	3	41,26	10,32	21.137,18
Delineante de Primera	6	34,60	8,65	17.723,85
Delineante de Segunda	8	31,70	7,93	16.240,07
Fotógrafo	6	34,60	8,65	17.723,85
Calcador	11	27,97	6,99	14.326,76
Reproductor Fotográfico	11	27,97	6,99	14.326,76
Reproductor de Planos	13	27,16	6,79	13.912,71
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	27,97	6,99	14.326,76
Aspirante de 18 años	14	22,27	5,57	11.408,68
Aspirante de 17 años	15	19,36	4,84	9.917,16
Aspirante de 16 años	16	16,07	4,02	8.232,73
Personal Organ. Científ. Trabajo				
Jefe de Primera	3	41,26	10,32	21.137,18
Jefe de Segunda	4	39,76	9,94	20.367,06
Técnico Organización de 1ª	6	34,60	8,65	17.723,85
Técnico Organización de 2ª	8	31,70	7,93	16.240,07
Auxiliar de Organización	11	27,97	6,99	14.326,76

Nota:

Salario anual = (Salario día x 425) + (Plus carencia x 349 días)

425=(365+30+30)

349=(365+50-52-14)

Incremento sobre tablas revisión año 2006: 5,30%

